

SECRETARÍA. - Ciénaga, 19 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante presenta escrito, manifestando que la parte demandada incumplió el acuerdo conciliatorio. Provea,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2016-00609
DEMANDANTE: SOLFINANZAS DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO: DOLORES MARÍA ORTEGA BOLAÑO Y FARIDE ACOSTA

Ciénaga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial solicita a esta agencia judicial se de impulso al proceso continuando con la siguiente etapa procesal por cuanto la parte demandada ha incumplido la conciliación celebrada en audiencia ante este despacho.

Teniendo en cuenta que las demandadas se encuentran debidamente notificadas y la manifestación de haber incumplido el acuerdo conciliatorio, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

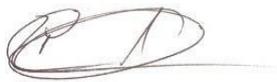
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el señor DOLORES MARÍA ORTEGA BOLAÑO Y FARIDE ACOSTA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Líquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 *ibídem*. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$345.500,00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5,

numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. E. B. G.', written in a cursive style.

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ

EL JUEZ